

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
04 07 2014
2135

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1561 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 NOV. 2014

VISTOS:

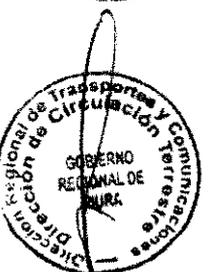
Resolución Directoral Regional N° 1205-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de Setiembre de 2014. Informe N° 2620-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1580-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Noviembre de 2014, Informe N° 1932-2014/GRP-440010-440011 de fecha 14 de Noviembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y cinco (45) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1205-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de Setiembre de 2014, por medio de la cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a CONSTRUCTORA RODEMA S.A.C.**, por la infracción de **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción aplicable al transportista, calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT, así como por la infracción de **CÓDIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se notificó la Resolución Apertura a **CONSTRUCTORA RODEMA S.A.C.**, la cual fue recepcionada el día 08 de Setiembre de 2014 por Diana Herna Fiestas (asistente administrativo) identificada con DNI 73678619, estampando el sello de recibido de la empresa, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, otorgándole al transportista un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, tal como lo determina el artículo 122° del referido Decreto Supremo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se tiene que **CONSTRUCTORA RODEMA S.A.C.**, no ha formulado sus descargos dentro del plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada; en vista de lo cual, debe tenerse en cuenta que en el Acta de Constatación y Verificación de fecha 09 de Junio de 2014, el efectivo policial dejó constancia del mal estado de los neumáticos que presentaban desgastes, roturas y grietas, conforme se aprecia de las fotografías que se anexaron como medios probatorios, y que además la luz de placa posterior no funcionaba, de lo cual



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1561 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 NOV 2014

se colige que los hechos detectados en campo reúnen los presupuestos necesarios para la configuración de las infracciones de CÓDIGO S.3 h) y de CÓDIGO S.4 a) respectivamente, por lo que, al no existir medio de prueba que logre deslindar su responsabilidad frente a las infracciones imputadas, resulta necesario que se proceda a la aplicación de las sanción correspondiente, en consideración a lo estipulado por el numeral 121.1 del art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)"

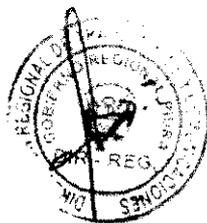
Que, dado que la Resolución Directoral Regional N° 1205-2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 04 de Setiembre de 2014 consigna dos infracciones al Reglamento de Código S.3 h) y de Código S.4 a), y estando a que ambas han sido debidamente constatadas, debe aplicarse la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad, en virtud de lo dispuesto por el numeral 101.1 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala que "cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente", por lo que, corresponde aplicar la sanción de multa de 0.5 de la UIT equivalente a Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1,900.00), correspondiente a la infracción de Código S.3 h), sin perjuicio de exigir la corrección de ambas conductas infractoras.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal:

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a CONSTRUCTORA RODEMA S.A.C., con MULTA DE 0.5 de la UIT, equivalente a Mil Novecientos Nuevos Soles (S/. 1,900.00), por la infracción de CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como muy grave, así como por la infracción de CÓDIGO S.4 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve, de conformidad a la parte considerativa de la presente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1561 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 NOV 2014

resolución, sin perjuicio de exigirse la corrección de las demás conductas infractoras; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a CONSTRUCTORA RODEMA S.A.C., en su domicilio sito en Mz. A Lote A4 Zona Industrial II (Al costado del Club de Tiro) Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

